

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular.—Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia se atenderán estrictamente, respecto á las cuotas impuestas á los exceptuados de la Milicia Nacional, á lo preceptuado por la Excm. Diputacion Provincial en el Boletin de 12 de este mes, número 558, sin separarse en lo mas mínimo de cuanto allí se les ordena; pues que la comunicacion del Sr. Subinspector de la de esta provincia, referente á la Real orden que cita de 6 del mismo, publicada en el número 561 de dicho periódico, solo debe entenderse con las noticias que deben dar á los Subinspectores cuando estos se las pidan, por conducto de los Gefes políticos y de ninguna manera á la rendicion ni intervencion de cuentas ni entrega de caudales, todo lo cual es peculiar de las Diputaciones Provinciales y en tal sentido debe entenderse el pie que subscribe á aquella, encargándose por mi su cumplimiento.

Para evitar pues confusiones, y que los ayuntamientos incurran involuntariamente en faltas, les hago esta prevencion, sin perjuicio de que puesto de acuerdo con la Diputacion Provincial se insertarán en el próximo número las bases que han de servir de norma á los ayuntamientos para proceder con acierto en esta materia y otras concernientes á la Milicia Nacional. Burgos 25 de Junio de 1838.—Fernando María Ferrer.

Las Justicias de la Provincia capturarán al desertor del Regimiento de Caballería del Infante 4.º

de línea, cuyas señas á continuacion se expresan remitiéndole con la seguridad competente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.—Media Filiacion.—Francisco Cuelbo, hijo de otro y de María Saez, natural de Pancorbo, estudiante, de 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poca. Burgos y Junio 25 de 1838.—Fernando María Ferrer.

El Sr. Comandante general de la provincia con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Comandante general de Zamora con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con el mayor sentimiento participo al superior conocimiento de V. E. que á pesar de las seguridades que ofrece el ex-convento de San Gerónimo extramuros de esta Ciudad, á donde fueron trasladados los presidarios el dia 14 del corriente segun noticié á V. E. en 12 del mismo, y sin tener mas entrada ni salida que una sola puerta rastro de yerro en forma de reja, desde donde se observaban los movimientos de aquellos saliendo al claustro y patio por via de desahogo, se abrió la puerta con pretesto (segun informe de algunos) de entrar las labánderas del presidio, sin tomar el capitan de la guardia las precauciones debidas: y apoderándose los criminales de la reja, centinela de ella, y armas de la guardia se fugó todo el presidio, maltratando al capitan y encaminándose por el arrabal de caballares, cometiendo el arrojo de llegar hasta el puente del que fueron rechazados por el corto número de soldados que en él habia hasta su entrada, en la que se parapetaron con carros y maderos de dicho arrabal, de donde fueron desalojados por la fuerza de Nacionales, tropa de la guarnicion y compañía de distinguidos, que en virtud de mis rápidas disposiciones á cudieron al punto con una prontitud digna de toda recomendacion, y perse-

guidos por guerrillas de infantería y caballería fueron muertos según las noticias hasta ahora de quince á veinte, y diez y siete heridos en la resistencia que ocuparon, sin más pérdida por nuestra parte que dos caballos heridos, uno de bayoneta y otro de bala de fusil, consiguiendo la captura y vuelta al presidio de todos y el rescate de armas á escepcion de unos noventa á cien individuos, y ocho ó diez fusiles, que con caballerías que pudieron cojer á arrieros y á otras personas que venían á la Ciudad, se encaminaron á la parte de Sayaga partido de Termino, marchando á su alcance la caballería disponible; verificando igual persecucion por los avisos que di á los Nacionales de los pueblos, habiéndoles cogido los de Cabañas en el caserío de Hamea cuatro machos y una yegua de los robados á un arriero. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que procure por cuantos medios estén á su alcance la captura y aprension de los citados rematados, deteniendo y arresando todo individuo que induzca sospecha, pues en ello se interesa el bien del mejor servicio nacional, dándome parte de lo que adelantare. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva circular las órdenes oportunas á los encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia para que tenga efecto la que previene S. E. esperando tenga la bondad de avisarme el resultado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de este día para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia; y encargo muy particularmente á las Justicias de los Pueblos practiquen las más exquisitas diligencias para la captura de los criminales que se han desertado. Burgos 26 de junio de 1838. = Fernando María Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ya hubiera dispuesto la Diputacion el envío á los respectivos distritos de las listas electorales que deben ponerse de manifiesto al público todos los años para el 1.º de julio, según lo prevenido en el art. 12, cap. 3.º de la ley de 18 de julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial, núm. 267, si los pueblos de la provincia hubiesen remitido las relaciones testimoniadas de los ciudadanos existentes en ellos con derecho á votar Senadores y Diputados á Cortes, mas no habiendolo aun realizado, y acercándose tanto el tiempo en que las referidas listas deben fijarse al público, ha acordado esta Corporacion prevenir á todos los ayuntamientos por medio de esta circular que, bajo su más estrecha responsabilidad, y dentro del preciso é improrogable término de 15 días formen y la dirijan, por conducto de los alcaldes cabezas de partido las relaciones expresadas, arregladas á las fórmulas que pres-

cribe el art. 14 de la precitada ley emitiendo el caso en que se encuentre cada elector, con sujecion á su art. 7.º del cap. 2.º. La morosidad y descuido en el desempeño de un deber tan importante y tan útil, al bienestar y á la prosperidad de la provincia, se reputará como una de las más reprobables faltas que la Diputacion mirará con sentimiento y con desagrado; así como la presteza y exactitud en cumplirle, serán objetos de su especial predileccion. Burgos 23 de junio de 1838. = El Presidente, Fernando María Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

Con fecha 15 del actual dice á esta Corporacion el Sr. Intendente civil de la provincia lo que sigue.

«Excmo. Sr. = Todos cuantos pueblos han presentado cartas de pago de suministros en pago de sus contribuciones les han sido admitidas por el todo de su importe desde que se alzó, que hace más de cuatro meses, la providencia acordada por mi antecesor para que se les recibiese la tercera parte solamente del valor de aquellas en razon de los apuros de la tesorería. Pero como algunos pretendian también pagar en dichos documentos los debitos del empréstito de los 200 millones, y las alcabalas enagenadas, y esto no pueda concederseles, porque según Reales órdenes deben satisfacerlos precisamente en metálico, tal vez se hallará en este caso el ayuntamiento de Retuerta y los demás que han recurrido á esa Diputacion, cuyas reclamaciones son inexactas, y no tendrán otro comprobante que su aserto. Que es cuanto puedo manifestar á V. E. en contestacion á su oficio de 9 del corriente.»

En su consecuencia la Diputacion ha acordado insertarlo en el Boletín oficial con el objeto de que llegue á noticia de todos los pueblos y autoridades de la Provincia, para que se enteren de su contenido. Burgos 20 de junio de 1838. = E. P. = Fernando María Ferrer. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Adoptada ya por el Congreso de los Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del diezmo y primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal, que vencerá en fin de febrero de 1839, es á la vez de suma utilidad y urgencia, que se asegure la recaudacion de ambos ramos, para que su rendimiento,

en el caso de votarse la ley por el senado y sancionarse por S. M. alcancen á llenar las recomendables obligaciones, á que la misma los dedique en beneficio común de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo además presente S. M. la Reina Gobernadora lo que á este propósito han expuesto la Junta principal de diezmos, la Dirección general de Rentas unidas, y otras dependencias del Ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los Intendentes de todas las provincias del Reino, acuerden y pongan en ejecución las prudentes disposiciones, que creyeren adecuadas, con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al diezmo y primicia en el presente año decimal, para lo cual cuidarán eficazmente: 1.º De que en todos los pueblos se tome noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimación individual de las especies ya recolectadas desde 1.º de marzo último en que dió principio aquel: 2.º De que asimismo se lleve razón circunstanciada de lo que debiere pagar por diezmo y primicia cada contribuyente: 3.º Y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se admitan en clase de depósito los productos en especie, que fuere rindiendo la decimación, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1838. = Mon. = Sr. Intendente de Burgos.

Para que la inserta Real orden tenga el debido cumplimiento he acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes constitucionales en union con los Párrocos ó sus Tenientes, tan luego como reciban esta orden procederán á tomar una noticia exacta de la cantidad que hubiesen devengado los vecinos de sus respectivos Pueblos desde 1.º de Marzo de este año por cada especie de las que han estado anteriormente sujetas al pago del Diezmo, con expresion de los individuos á quienes corresponda.

2.ª Los vecinos que quieran conservar en su poder los efectos diezmales, tendrán lugar á ello, sujetándose á pagar su importe por la regulacion que se haga, con vista de los precios que tuviese cada artículo al tiempo de su decimación. Pero si los contribuyentes prefiriesen entregarlos, y su conservación en las cillas ó depósitos no fuese posible sin pérdida ó detrimento, en tal caso, dándose por el Alcalde y Cura párroco el correspondiente recibo al interesado, se procederá á su venta en pública subasta con las formalidades debidas; cuyos compradores entregarán su importe en el acto de serles pedido por persona autorizada al efecto: quedando

comprendidas en esta disposición las casas escusadas

3.ª Los Alcaldes y Párrocos dirigirán sin pérdida de tiempo al Administrador de Decimales de esta Diócesis la noticia de lo que hubiese correspondido diezmar á cada vecino, espresando los que hubieren quedado con frutos y efectos, y los que les hubiesen entregado.

Como el Diezmo es una anticipación que hacen los contribuyentes por cuenta del cupo que les corresponda en la contribucion extraordinaria de guerra, espero que sean puntuales en las entregas de lo que hubiesen devengado, sin cometer fraudes ni ocultaciones, en cuyo caso incurrirán en las penas que están señaladas á estos delitos: esperando asimismo que los Alcaldes y Párrocos procederán con el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de lo que se les encarga, hasta que por el Gobierno se comuniquen las órdenes convenientes con arreglo á lo acordado en el Congreso Nacional sobre este particular. Burgos 19 de Junio de 1838. = Juan José Llamas.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Burgos. = Los Jueces de 1.ª instancia, y Promotores fiscales que cobran sus sueldos en la tesorería de provincia por medio de apoderados, deben justificar mensualmente su existencia como está mandado, sin cuyo requisito la Contaduría se verá precisada á excluir de las nóminas sucesivas al que no lo verifique con oportunidad. En el mismo caso se hallan los cesantes, jubilados, viudas, pupilos y demas clases pasivas de los diferentes ministerios, que no perciben los haberes por sí, y lo hacen por apoderado, teniendo entendido, podrá contribuir en parte al retraso en los pagos la falta de las respectivas fees de existencia á la época prefijada, cuya presentación se observa, deseando por parte de alguno de los interesados, quienes deberán desde luego hacerlo de las corespondientes á los meses del corriente año, si ya no lo hubiesen verificado. Burgos 22 de Junio de 1838. = José Gonzalez Gayoso.

COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletín oficial de esta provincia. = En el número 46 se insertó literal el parte que desde Pradoluengo dirige al Excmo. Sr. General en Jefe sobre la acción de la Sierra de la Demanda. Con toda sencillez manifestaba en él la parte que tuvo en la victoria el Sr. Coronel D. Pascual Antonio Rodríguez; pero al leer el suyo en la Gaceta extraordinaria del 10 veo me hace desempeñar un papel tan secundario, que podía confundirse mi persecucion con la suya, á no ser que los resultados de la acción del Quintanar respondieran de mi conducta en los pocos dias que permanecí en las Sierras. La persecucion en la de la Demanda fué tan activa, que á la media hora de mi salida de Barbadillo de los Herreros habia rescatado la justicia de Pradoluengo con unas cargas

de cebada, y antes de llegar á la cima de la Sierra rescaté igualmente todos los Nacionales y rehenes de la Sierra de Cameros, y los 30 prisioneros que les restaban de los hechos en Ontoria con el oficial que montó en la mula de mi Secretario. Por efecto de la persecucion caian continuamente prisioneros en toda la desfilada de la Sierra que iba dejando rezagados, para que los recogiesen mis soldados que venian mas fatigados en la retaguardia. En vista de esta relacion que se puede comprobar con los mismos individuos que quedan referidos. ¿Cómo tiene atrevimiento de decir, que rescató los Nacionales, rehenes, Justicia de Pradoluengo y los prisioneros hechos en Ontoria? ¿Cómo se apropia todos los prisioneros, reduciendo los míos á la nulidad, cuando ademas de los que quedaban á retaguardia hizo mas de 100 mi ayudante Arresé con una compañía que se destinó sobre la izquierda para cortar la retirada á los mas esforzados que huian con el Cabecilla? ¿Cómo cuenta como fruto de su victoria la captura de dos Gefes, cuando el cabo primero de mi caballería Eugenio Quebedo despojó á uno de ellos de la zamorra y ochó onzas de oro que llevaba? No corresponde á su plan tan combinado y á su vigilancia y precaucion el descuido en que vivia, pues habiendo continuado el fuego por espacio de cinco horas, tuvo que tocar una generala tan rabiosa por aviso casual que recibió de un vecino de Pradoluengo, que sin orden y á la ventura salió la tropa cuando los enemigos se hallaban á tiro de bala de la poblacion, y en disposicion ya de rendirse á mi caballería que les iba á los alcances. Puedo asegurar que si no por la promesa que me hizo el Sr. Rodriguez de quedar encargada una mitad de su caballería de la persecucion del Cabecilla Balmaseda cae indefectiblemente en mi poder; pues abandonado al cuarto de legua sin continuar su persecucion pasó tranquilo á media noche por el pueblo de Santa Cruz distante una legua del de Pradoluengo. Cuando recibí en la misma noche esta noticia, me resentí interiormente, al ver defraudada mi esperanza, que se hallaba fundada en todas las probabilidades; pues la caballería destinada á la persecucion se hallaba descansando no habiendo andado en dos dias y una noche sino 5 leguas desde Villanasur á Pradoluengo, cuando la faccion contaba dos dias con sus noches de marcha sin tiempo ni aun para tomar alimento. Soy enemigo de criticar las operaciones militares; pero una vez que el Sr. Rodriguez, me ha puesto en la palestra, no puedo menos de decir que debia hacerle cargos muy severos el Gobierno por no haber hecho mas activa la persecucion, pues llevando como queda dicho dos dias y dos noches de marcha la faccion, se contentó con emplear en la suya en todo un dia y una noche cinco leguas escasas. Por manera que si en una casualidad, sin disparar un solo tiro, y sin hecho alguno glorioso de armas quiere cifrar su victoria, tuvo buen cuidado en quitarmela, siguiendo el movimiento del enemigo que salio una hora antes de su llegada desde Villatur, y que debió ser alcanzado en medio de la Sierra, desempeñando yo entonces en el pueblo y cercanias de Barbadiño de los Herreros el mismo papel de simple y frio receptor de los restos de la faccion fatigada ya, con dos dias y dos noches de marcha. Entonces con la sencillez que me caracteriza hubiere confesado que las glorias pertenecian enteras al perseguidor, contentandome con la satisfaccion de haberlas preparado, echando á la faccion del centro de los Pinares donde permanecia por espacio de 12 dias, organizándose é instruyéndose, y preparando, si hemos de creer á los prisioneros, otro segundo golpe como el de Ontoria.

Aprecié como era justo los partes y noticias del Sr. Rodriguez en cuanto coincidian con las que recibia de mis confidentes que se pusieron en movimiento desde mi salida de Logroño, mandándolos desde Ortigosa á Quintanar. Así es que al inmediato dia de mi llegada al primero, las recibí muy circunstanciadas, y en su virtud emprendí el movimiento que dió por resultados echar la faccion de los pinares. Estos mismos confidentes seguian el movimiento del enemigo, por manera que cuando me trasladé el dia cinco desde Quintanar á Salas de los Infantes, me comunicaron se hallaba hácia Belorado, y conociendo que su retirada debiera ser por la Demanda, ó por San Millán de la Cogulla, seguí mi marcha hasta Barbadiño de los Herreros, recibiendo en Valdepez, el parte del Sr. Brigadier Ezpeleta que secundaba mis intenciones; pues desde este punto estaba pronto á salir al encuentro al enemigo en cualquiera de los dos designados, y al efecto esperaba mis confianzas en los momentos de hacer fructuosos mis pasos acelerados por la casualidad que se indica en el parte oficial.

Ruego á V. se sirva insertarlo en su apreciable periódico para que tenga noticia el público, y compare las operaciones de las Sierras de Cameros, y Burgos. Logroño 16 de Junio de 1838.—Martin Zurbano.

ANUNCIOS.

El Intendente militar, ministro principal de Administracion militar del distrito de Burgos &c. = Hago saber: que en virtud de real orden, de 18 del corriente se saca á pública subasta en la Plaza de Barcelona para el dia 10 del mes de julio próximo el suministro de pan y pienso de todo el distrito de Cataluña por el término de cinco meses ó sea desde 1.º de agosto á fin de diciembre de este año, bajo las reglas establecidas en el pliego general de condiciones, y conforme á lo resuelto en real orden de 30 de mayo anterior relativamente á ejecutar con toda preferencia el pago de este servicio. Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo, en el bien entendido de que el gobierno se reserva realizar otro remate en la Corte (caso de no ser admitidas las proposiciones que se hagan en la de Barcelona) á los cuatro dias de recibido el aviso de aquella capital, anunciándolo por la gaceta y demas periódicos. Burgos 23 de junio de 1838.—Vicente Rubio.—Francisco Martinez, secretario.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el censo de 200 fanegas de pan mediado que paga anualmente el Concejo y vecinos de Itero del Castillo, á los propios de esta Ciudad de Burgos, acuda á sus casas consistoriales, el dia 15 de julio proximo á las 11 de su mañana, que se rematará en el mas ventajoso postor bajo de las condiciones que se leerán antes de empezar la subasta. Burgos 23 de junio de 1838. = Santiago Garcia de Oyuelos.

El Intendente militar, ministro principal del distrito militar de Burgos. = Hago saber: en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general militar se sacan á pública subasta para su venta treinta y siete fanegas trigo comuña ó centeno y quince cueros al pelo, la persona ó personas que quieran enterarse de su calidad y circunstancias podrán ver dichos géneros que se hallan existentes en el almacén de viveres situado en la Iglesia que fué de San Juan, en el concepto que el dia 29 del corriente y hora de las doce se rematará en el mes ventajoso postor en los estrados de este ministerio principal. Burgos 24 de junio de 1838.—Vicente Rubio.—Francisco Martinez, Secretario.